



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref

PROCESO EJECUTIVO

Nº 2024-00111

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAZMIN CALDERON MORA

Como el título valor Pagares **No. 4481860004319049, 066406110000757, 066406100006883** que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado JAZMIN CALDERON MORA una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar Mandamiento Ejecutivo con Título Hipotecario a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de la señora JAZMIN CALDERON MORA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Decreta la ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de JAZMIN CALDERON MORA.

2.- librar mandamiento de pago en contra del demandado JAZMIN CALDERON MORA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 4481860004319049.

3.-Por la suma de \$ 5.499.097 en M/cte., por concepto de capital.

4.- Por la suma de \$ 105.572 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratorios para la obligación No. 4481860004319049 por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de julio del 2023 al día 26 de febrero del 2024, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

5.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27 de febrero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Librar mandamiento de pago en contra del demandado JAZMIN CALDERON MORA. y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 066406110000757.

7.-Por la suma de \$ 12.000.000 en M/cte., por concepto de capital.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALÁ TOLIMA

8.- Por la suma de \$ 1.868.247 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 8.39 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066400097565 por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de diciembre del 2023 al día 26 de febrero del 2024, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

9.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27 de febrero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- librar mandamiento de pago en contra del demandado JAZMIN CALDERON MORA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 066406100006883.

11.-Por la suma de \$ 13.500.000 en M/cte., por concepto de capital.

12.- Por la suma de \$ 2.184.423 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066400094375 por concepto de intereses remuneratorios desde el 02 de marzo de 2023 al día 26 de febrero del 2024, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

13. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27 de febrero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Decrétese el embargo y secuestro del predios distinguido con las matricula inmobiliaria No. 366-3502, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

15 **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea JAZMIN CALDERON MORA, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. límitese la medida en setenta millones (\$70.000.000) de pesos.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

16. Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

17. Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, con C.C. 38.288.843. y T.P. 165.517, como apoderada judicial del demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

18. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ**